



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIESCISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S.

DEMANDADO: YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ

RADICACIÓN: 1900131030006-2022-00169-00

Llega al despacho el siguiente asunto con el fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, acorde a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda el Despacho encuentra que no cumple con la exigencia del contenido en el numeral 1° del art. 20 del C. General del Proceso, que dispone que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomaren cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda, por consiguiente si la demanda fue presentada el día 09 de septiembre de 2022, como se observa según acta individual de reparto, es el salario mínimo de este año 2022, con el cual se debe calcular la cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la acción incoada por CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S, es inferior al monto que para el presente año, corresponde la mayor cuantía (\$150.000.000), este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda referenciada, en tal sentido hay lugar a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo anterior de conformidad con los mencionados artículos se rechazara la demanda por competencia, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, remitiendo la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de a través de la oficina judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.** contra **YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ**, por falta de competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán (C), a través de la Oficina de Reparto de la Oficina Judicial.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.141

Hoy 19 de septiembre de
2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria